



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0005	Jueves, 20 de Septiembre del 2018
Primer Periodo Ordinario		Primer Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. José Ma. González Nava

» Vicepresidenta:

Dip. Alma Gloria Dávila Luévano

» Primer Secretario:

Dip. Edgar Viramontes Cárdenas

» Segundo Secretario:

Dip. Raúl Ulloa Guzmán

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COORDINACION ESTATAL DE BIBLIOTECAS, A QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DIAS NATURALES, RINDA UN INFORME A ESTE CONGRESO SOBRE LA SITUACION QUE GUARDA LA INFRAESTRUCTURA FISICA, LOS RECURSOS MATERIALES Y EL ACERVO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE CONFORMAN LA RED ESTATAL DE BIBLIOTECAS PUBLICAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, PARA QUE FACILITE LOS TRAMITES PARA ARREGLAR, ADECUAR Y RENOMBRAR EL AREA VERDE UBICADO EN EL ESPACIO DENOMINADO PARQUE MINAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, QUE MODIFICA LA INTEGRACION DE LA COMISION DE REGIMEN INTERNO Y CONCERTACION POLITICA.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, QUE MODIFICA LA INTEGRACION DE LA COMISION DE PLANEACION, PATRIMONIO Y FINANZAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE COMISIONES.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.



11.- ASUNTOS GENERALES; Y

12.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSE MA. GONZALEZ NAVA



2.- Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES **EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS** Y **RAÚL ULLOA GUZMÁN**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 30 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **21 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.*
- 2. Declaración del Quórum Legal.*
- 3.- Lectura de Correspondencia.*
- 4.- Lectura del Informe de Actividades de la Comisión Permanente de la H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.*
- 5.- Constitución de los Grupos Parlamentarios.*
- 6.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para la integración de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.*
- 7.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para la integración de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas.*
- 8.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para la integración de la Comisión de Puntos Constitucionales.*
- 9.- Asuntos Generales; y,*
- 10.- Clausura de la Sesión.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** QUE LAS LECTURAS ANTERIORES, SE PUBLICARON EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0002**, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

- I.- EL DIP. OMAR CARRERA PÉREZ**, con el tema: “Violencia política y de género”.



II.- EL DIP. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO, con el tema: “El día mundial para la prevención de suicidio”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL **DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**; A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Congreso del Estado de Nuevo León.	Comunican la Instalación, Apertura y elección de la Mesa Directiva del Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Septuagésima Quinta Legislatura estatal.
02	Congreso del Estado de Chihuahua.	Remiten copia de los Decretos, mediante los cuales se declara Constituida e Instalada la Sexagésima Sexta Legislatura estatal, así como la integración de la Mesa Directiva para el Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente a su Primer Año de Ejercicio Constitucional.
03	Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos, dependiente de la Secretaría de Gobernación.	Remiten un estuche con el ejemplar del Sexto Informe de Gobierno del Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como un paquete que contiene un ejemplar del Sexto Informe de Labores de 18 Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal Centralizada y el de la Procuraduría General de la República.
04	Presidencia Municipal de Moyahua de Estrada, Zac.	Comunican que ante la no asistencia del Ciudadano Juan Antonio Guzmán Ramírez al acto solemne de Toma de Protesta de los integrantes del Ayuntamiento 2018 – 2021, y no presentarse dentro de las siguientes 24 horas a tomar protesta como Regidor; el Ayuntamiento designó como Regidor Propietario a su suplente, el Ciudadano Alfredo Aguilera Limón.



4.-Iniciativas:

4.1

**DIP. JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ NAVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Diputada **VERÓNICA DEL CARMEN DÍAZ ROBLES**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I; 48, fracción II y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 ,fracción I; 96 y 97, fracción II, del Reglamento General, someto a la consideración de este Honorable Congreso, Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el contexto del fortalecimiento de la cultura y otros valores, así como del derecho a la educación y al libre desarrollo de las personas, las bibliotecas han jugado un papel fundamental en la búsqueda del conocimiento. En México, las bibliotecas han cobrado relevancia a partir de haberse constituido en espacios públicos, donde las personas pueden acceder a libros, documentos y otros materiales de su interés.

Los esfuerzos en la materia datan de varias décadas; sin embargo, uno de los más notables fue la creación de la Red Nacional de Bibliotecas en 1983. En aquella época se habla de la existencia de apenas “351 bibliotecas públicas en el país, de las cuales 108 se ubicaban en las grandes ciudades y el resto se encontraban en algunos de los municipios existentes”.¹

Por tanto, para garantizar el acceso gratuito a la lectura mediante servicios bibliotecarios suficientes y adecuados, “le fue encomendada a la Secretaría de Educación Pública la elaboración y ejecución de un Programa Nacional de Bibliotecas Públicas, cuyo propósito fue el establecimiento y desarrollo cuantitativo y cualitativo de los servicios bibliotecarios coordinados en todo el territorio nacional”.²

¹ Secretaría de Cultura. “La Red Nacional de Bibliotecas Públicas cumple 30 años”, 05 de agosto de 2013, consultado el 8/09/2018 [en línea], disponible en: <https://www.gob.mx/cultura/prensa/la-red-nacional-de-bibliotecas-publicas-cumple-30-anos>

² Ídem.



La estrategia de aquel entonces “consistió fundamentalmente en crear la Red Nacional de Bibliotecas Públicas (RNBP) que permitiría contar con un sistema bibliotecario normalizado, interconectado y descentralizado, que hiciera posible establecer servicios bibliotecarios coordinados en todo el país para garantizar a todos los mexicanos el acceso libre y gratuito de las fuentes del conocimiento escrito”.³

De esta forma, la consecución paulatina del objetivo se lograría mediante la coordinación y participación de los tres ordenes de gobierno. Posteriormente, el 8 de enero de 1987 se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el “Decreto por el que se consolida la Red Nacional de Bibliotecas Públicas”,⁴ a fin de plantearlo como un sistema que permitiera a todos los habitantes de país igualdad de oportunidades de acceso al conocimiento universal.

Bajo esa premisa, el Congreso de la Unión se dio a la tarea de crear la Ley General de Bibliotecas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de enero de 1988. Se trata de un ordenamiento de observancia general en toda la República, que de acuerdo con su artículo 1º tiene por objeto:

- I. La distribución y coordinación entre los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y Municipales de la función educativa y cultural que se lleva a cabo mediante el establecimiento, sostenimiento y organización de bibliotecas públicas;*
- II. El señalamiento de las normas básicas para la configuración de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas;*
- III. El establecimiento de las bases y directrices para la integración y el desarrollo de un Sistema Nacional de Bibliotecas; y*
- IV. La determinación de lineamientos para llevar a cabo la concertación con los sectores social y privado en esta materia.*

Asimismo, precisa que por biblioteca pública debe entenderse todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.

En ese sentido, también dice que su finalidad es ofrecer en forma democrática el acceso a los servicios de consulta de libros, impresos y digitales, y otros servicios culturales complementarios, como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.

Como se señaló con antelación, originalmente la Ley le confería la coordinación de la Red a la Secretaría de Educación Pública, la cual a su vez estaba facultada para celebrar acuerdos con los Gobiernos de las entidades

³ Ídem.

⁴ Véase el “DECRETO por el que se consolida la Red Nacional de Bibliotecas Públicas”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de enero de 1987, consultado el 08/09/2018 [en línea], disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4634839&fecha=08/01/1987

federativas para lograr su propósito. No obstante, el 17 de diciembre de 2015 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones a algunos ordenamientos para crear la Secretaría de Cultura,⁵ estando la Ley General de Bibliotecas incluida dentro los ordenamientos modificados.

Con las reformas en comento, se le encomendó a la Secretaría de Cultura, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- 1) Proponer, ejecutar y evaluar la política nacional de bibliotecas atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo y demás programas correspondientes.
- 2) La expansión de la Red mediante la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y los ayuntamientos.

A partir de ello, la Red Nacional de Bibliotecas Públicas es coordinada por la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura, y está conformada por redes estatales y delegacionales. La Red Nacional actualmente opera a 7 mil 427 bibliotecas públicas, establecidas en 2 mil 282 municipios y proporciona servicios bibliotecarios gratuitos a más de 30 millones de usuarios anualmente.⁶

Para el caso de Zacatecas, la Coordinación estatal opera actualmente 240 bibliotecas, mismas que conforman la Red de la entidad. De acuerdo con la Ley de Bibliotecas Publicas del Estado de Zacatecas, corresponde a la Coordinación Estatal de Bibliotecas, proponer, ejecutar y evaluar la política estatal de bibliotecas, teniendo entre sus principales facultades las siguientes:

- Integrar y coordinar la Red Estatal de Bibliotecas Públicas.
- Participar en la planeación, programación del desarrollo, actualización tecnológica y expansión de las bibliotecas públicas y de los servicios bibliotecarios rurales a su cargo, integrantes de la Red.
- Dotar a las nuevas bibliotecas públicas y a los servicios bibliotecarios rurales, en formato impreso o digital de un acervo de publicaciones informativas, recreativas y formativas; así como obras de consulta y publicaciones periódicas, a efecto de que respondan a las necesidades culturales, educativas y de desarrollo en general de los habitantes de cada localidad.
- Difundir a nivel estatal los servicios bibliotecarios y actividades afines.
- Promover ante las autoridades municipales la dotación a sus bibliotecas y a sus servicios bibliotecarios rurales, de los locales y equipo necesarios; así como asegurarlos de modo integral y conservarlos en buen estado.

⁵ Véase el “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 17 de diciembre de 2015, consultado el 08/09/2018 [en línea], disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgb/LGB_ref02_17dic15.pdf

⁶ Dirección General de Bibliotecas, “Red Nacional”, consultado el 08/09/2018 [en línea], disponible en: https://dgb.cultura.gob.mx/inicio_DGB.php

De esta forma, tomando en consideración el papel fundamental que desempeña la Coordinación Estatal para el establecimiento, sostenimiento y organización de las bibliotecas públicas, contando con la participación del Gobierno del Estado y los Municipios, es importante realizar un atento llamado a la autoridad en la materia a fin de dar seguimiento y conocer el contexto actual de la red de la entidad.

Cabe recordar los resultados de la última Encuesta Nacional de Hábitos, Prácticas y Consumo Culturales, la cual arrojó que en Zacatecas el 51.4% de la población refirió no haber ido a una biblioteca. Asimismo, se desprendió que dentro de las razones principales por las que las personas no van a una biblioteca son: “No tienen tiempo” (31.07%); “No les gusta leer / no les llama la atención” (28.98%); “Están muy lejos” (17.95%).⁷

Por tanto los esfuerzos, lejos de menguar, deben robustecerse a fin de consolidar una red estatal de bibliotecas que ofrezca servicios y materiales de calidad para toda la población. En este sentido, la presente iniciativa de punto de acuerdo tiene por objeto realizar un atento exhorto a la Coordinación Estatal de Bibliotecas para que rinda un informe detallado a este Congreso sobre la situación que guarda la infraestructura física y los recursos materiales de los recintos que conforman la Red Estatal de Bibliotecas Públicas.

Partiendo de la relación entre el derecho a la educación y de acceso a la cultura, es fundamental dar seguimiento exhaustivo a la forma en que operan las bibliotecas públicas que actualmente existen, a fin de que la entidad colabore activamente, desde el ámbito de su competencia, en el fortalecimiento de la Red Nacional. Asimismo, una vez que se logre consolidar la Red Estatal con bibliotecas públicas eficaces y eficientes, se deberá emprender la creación de nuevas con el objeto de acercarlas a más zacatecanas y zacatecanos.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetosamente a la Coordinación Estatal de Bibliotecas a que, en un plazo no mayor a quince días naturales, rinda un informe detallado a este Congreso sobre la situación que guarda la infraestructura física, los recursos materiales y el acervo de los establecimientos que conforman la Red Estatal de Bibliotecas Públicas.

SUSCRIBE

Dip. Verónica del Carmen Díaz Robles

Zacatecas, Zacatecas a 18 de septiembre de 2018.

⁷ Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Conaculta). “Encuesta Nacional de hábitos, practicas y consumo culturales”, Zacatecas, 2010, consultado el 08/09/2018 [en línea], disponible en: https://www.cultura.gob.mx/encuesta_nacional/#.W4a75tVKiM8



4.2

C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presentes.

Diputados Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Alma Gloria Dávila Luévano, Francisco Javier Calzada Vázquez integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos son conferidas en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero.- Un grupo de ciudadanas y ciudadanos nos sentimos gravemente afectados por la situación de la desaparición forzada y la desaparición de personas cometida por particulares en el país y el estado; asimismo entendemos la necesidad de actuar coordinada y cordialmente entre instituciones y grupos de la sociedad civil.

Considerando los lamentables hechos sucedidos hace casi cuatro años a los estudiantes de la normal Rural de Ayotzinapa, “Raúl Isidro Burgos”

Reconociendo que la desaparición forzada y otras graves faltas a los Derechos Humanos suceden en nuestro país, en nuestro estado y en nuestro municipio, (según cifras presentadas por el alto comisionado de la ONU y organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Amnistía Internacional, entre otras.)

Aportando como sociedad civil lo propio para que este mal social desaparezca de nuestras ciudades.

Segundo.- El municipio y el estado de Zacatecas tienen como obligación tomar acciones concretas para la visualización, prevención e impartición de justicia frente a la Desaparición de personas, así como el deber democrático de trabajar junto con la sociedad civil para encontrar soluciones a los problemas de nuestra comunidad.

Tomando en cuenta las disposiciones que la Ley General En Materia De Desaparición Forzada De Personas, Desaparición Cometida Por Particulares Y Del Sistema Nacional De Búsqueda De Personas, en su capítulo cuarto, sobre las “medidas de reparación integral a las víctimas”, artículo 151, dicta que se comprenderá como “Medida de Satisfacción” las siguientes acciones:

- a) Construcción de lugares o monumentos de memoria;
- b) Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas;
- c) Recuperación de escenarios de encuentro comunitario;
- d) Recuperación de la honra y memoria de la persona o personas desaparecidas.



Tercero.- Asimismo, el Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) recomienda que se garantice la participación de las víctimas de desaparición forzada, las organizaciones de la sociedad civil y la CNDH en todo el proceso encaminado a la adopción de esta ley.”

Atendiendo además la recomendación del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU en lo relativo a “brindar apoyo a los familiares y a las asociaciones de familiares en el desempeño de su papel fundamental en el tratamiento de las desapariciones forzadas”

Cuarto.- Exhortamos a todos los niveles de gobierno y autoridades competentes para que asuman su papel como representantes de la sociedad, en los hechos, y apoyen la iniciativa ciudadana que en este documento se detalla, evitando así continuar negando la realidad, a expensas de la seguridad de las y los ciudadanos. Si bien este es solo un acto simbólico, esperamos que la nueva administración local, por ser a quien más le compete, respete las acciones de la sociedad civil organizada y respalde estas actividades pues sólo pretenden aportar en lo posible a la construcción de una ciudad y un estado más próspero y seguro.

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a las autoridades correspondientes del Municipio de Zacatecas se facilite los trámites para poder arreglar y adecuar el área verde ubicada entre el boulevard José López Portillo y Avenida Universidad, a la altura de la unidad Académica de Derecho (UAZ), en el espacio actualmente nombrado “Parque Minas”, sembrando arboles tipo Duranta sin dañar de forma alguna dicha área verde y haciéndonos corresponsables junto con la Dirección Municipal de Parques y Jardines encargada del citado espacio en donde se realicen las actividades anterior mente señaladas.

SEGUNDO.- Se exhorta a las autoridades correspondientes del Municipio de Zacatecas se facilite los trámites para la realización de un mural alusivo a la desaparición de personas, en el cuarto ubicado sobre la avenida Universidad del citado jardín.

TERCERO.- Se exhorta a las autoridades correspondientes del Municipio de Zacatecas se facilite los trámites para renombrar, en un acto de reivindicación a todas las personas desaparecidas, y es nuestra petición ciudadana y exigencia popular que se respete dicho espacio y se nombre como: ***“Jardín de las Personas Desaparecidas”***

Zacatecas, Zacatecas 18 de septiembre de 2018

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

Dip. Alma Gloria Dávila Luévano

Dip. Francisco Javier Calzada Vázquez



4.3

**DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, diputados **Jesús Padilla Estrada, Luis Alexandro Esparza Olivares, José Guadalupe Correa Valdez, José Juan Mendoza Maldonado, José Dolores Hernández Escareño y Francisco Javier Calzada Vázquez**, integrantes de Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 42, 50 fracción I, 115, 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, se eleva a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el pasado 11 de septiembre de 2018, la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura aprobó la integración de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, conformándose únicamente por los grupos parlamentarios de los institutos políticos de Movimiento Regeneración Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo, Partido de la Revolución Democrática y Partido Encuentro Social.

En consecuencia, la mencionada Comisión quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente	Dip. Jesús Padilla Estrada
Secretario	Dip. Luis Alexandro Esparza Olivares
Secretario	Dip. José Guadalupe Correa Valdez
Secretario	Dip. José Dolores Hernández Escareño
Secretario	Dip. José Juan Mendoza Maldonado
Secretario	Dip. Francisco Javier Calzada Vázquez

Posteriormente, en fecha 12 de septiembre del mismo año, derivado de diversos acuerdos tomados por las diferentes fuerzas políticas representadas en esta Asamblea Popular, la Diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza, presentó escrito ante el Presidente de la Mesa Directiva, por el cual manifestó que es su voluntad separarse del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con el fin de integrarse al Partido Verde Ecologista de México.

Por su parte, el Diputado Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval, presentó escrito ante el Presidente de la Mesa Directiva, por el cual manifestó que es su voluntad separarse del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de integrarse al Partido Nueva Alianza.

Bajo ese contexto, en sesión ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2018, las Diputadas Susana Rodríguez Márquez y Soralla Bañuelos de la Torre, presentaron ante el Pleno sendos escritos por los que solicitaron al Presidente de la Mesa Directiva, considerara constituidos los grupos parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, respectivamente.



Así mismo, anexaron a sus escritos la documentación requerida por el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, consistente en el Acta Constitutiva del Grupo Parlamentario, la respectiva designación del coordinador y subcoordinador, el Programa de Trabajo, así como su Reglamento Interno.

Para tal efecto, se informó que la coordinación y subcoordinación de los grupos habría de ejercerse de la manera siguiente:

GRUPO PARLAMENTARIO	COORDINADORA	SUBCOORDINADOR (A)
Partido Verde Ecologista de México	Dip. Susana Rodríguez Márquez	Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza
Nueva Alianza	Dip. Soralla Bañuelos de la Torre	Dip. Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval

En consecuencia, se hace necesario modificar el Acuerdo mencionado al inicio de esta exposición de motivos, únicamente con el fin de integrar de manera formal a las Coordinadoras y Subcoordinadores de los referidos grupos parlamentarios, dentro de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política en atención a lo dispuesto por los artículos 115 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

En ese orden de ideas, la citada Comisión, quedaría integrada de la siguiente manera:

Presidente	Dip. Jesús Padilla Estrada
Secretario	Dip. Luis Alexandro Esparza Olivares
Secretario	Dip. José Guadalupe Correa Valdez
Secretario	Dip. José Dolores Hernández Escareño
Secretario	Dip. José Juan Mendoza Maldonado
Secretario	Dip. Francisco Javier Calzada Vázquez
Secretaria	Dip. Susana Rodríguez Márquez
Secretaria	Dip. Soralla Bañuelos de la Torre

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Representación Popular, la presente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE MODIFICAR EL ACUERDO #1 EXPEDIDO POR LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Primero. Se modifica el Acuerdo #1 expedido por la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, publicado en el Suplemento 4 al 74 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 15 de septiembre de 2018, a efecto de integrar a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política a los grupos parlamentarios de Nueva Alianza y el Partido Verde Ecologista de México, conforme a lo señalado en la exposición de motivos del presente instrumento legislativo.

Segundo. Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente Iniciativa con el carácter de urgente resolución.

Tercero. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., a 20 de septiembre de 2018.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO
Y CONCERTACIÓN POLÍTICA**

**DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA
Presidente**

**DIP. LUIS ALEXANDRO ESPARZA
OLIVARES**

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

**DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ
ESCAREÑO**

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

**DIP. FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**



4.4

**DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, diputados **Jesús Padilla Estrada, Luis Alexandro Esparza Olivares, José Guadalupe Correa Valdez, José Juan Mendoza Maldonado, José Dolores Hernández Escareño y Francisco Javier Calzada Vázquez**, integrantes de Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, 115, 116, 120 fracción VII y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, se eleva a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado 11 de septiembre de 2018 esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura tuvo a bien aprobar la integración de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política, así como la de Planeación, Patrimonio y Finanzas, lo anterior de conformidad con los grupos parlamentarios que hasta el momento se conformaron, en atención a lo dispuesto por los artículos 41, 42, 115, 116 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

De tal forma, las referidas comisiones se integraron con diputados de los grupos parlamentarios de Movimiento Regeneración Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo, Partido de la Revolución Democrática y Partido Encuentro Social.

Posteriormente, mediante sesión ordinaria del Pleno de fecha 13 de septiembre del mismo año, derivado de diversos acuerdos tomados por las diferentes fuerzas políticas representadas en esta Asamblea Popular, se declaró la conformación de los grupos parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, integrado por las diputadas Susana Rodríguez Márquez y Karla Dejanira Valdez Espinoza; así como el de Nueva Alianza, integrado por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre y el Diputado Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval.

Lo anterior, toda vez que se cumplió con los requisitos y documentación requerida por los artículos 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

En ese orden de ideas, dado que los diputados en mención han reunido los requisitos para conformarse como grupos parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, respectivamente, en atención a lo dispuesto por el artículo 129 de la misma Ley, se hace necesario modificar el Acuerdo #2 expedido por esta Soberanía, a efecto de integrar a la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas a los diputados representantes de los mencionados grupos.

En consecuencia, se propone que la citada Comisión quede integrada de la siguiente manera:

GRUPO PARLAMENTARIO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Partido Revolucionario Institucional	Dip. Ma. Isabel Trujillo Meza	Dip. Carolina Dávila Ramírez
Partido Movimiento Regeneración Nacional	Dip. Mónica Borrego Estrada	Dip. Omar Carrera Pérez
Partido Acción Nacional	Dip. Emma Lisset López Murillo	Dip. Pedro Martínez Flores
Partido del Trabajo	Dip. José Dolores Hernández	Dip. Gabriela Evangelina Pinedo

	Escareño	Morales
Partido de la Revolución Democrática	Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer	Dip. Ma. Edelmira Hernández Perea
Partido Encuentro Social	Dip. Raúl Ulloa Guzmán	Dip. Francisco Javier Calzada Vázquez
Partido Verde Ecologista de México	Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza	Dip. Susana Rodríguez Márquez
Nueva Alianza	Dip. Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval	Dip. Soralla Bañuelos de la Torre

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Representación Popular, la presente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE MODIFICAR EL ACUERDO #2 EXPEDIDO POR LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Primero. Se modifica el Acuerdo #2 expedido por la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, publicado en el Suplemento 4 al 74 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 15 de septiembre de 2018, a efecto de integrar a la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas a los grupos parlamentarios de Nueva Alianza y el Partido Verde Ecologista de México, conforme a lo señalado en la exposición de motivos del presente instrumento legislativo.

Segundo. Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente Iniciativa con el carácter de urgente resolución.

Tercero. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., a 20 de septiembre de 2018.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO
Y CONCERTACIÓN POLÍTICA**

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA
Presidente

DIP. LUIS ALEXANDRO ESPARZA
OLIVARES

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ
ESCAREÑO

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIP. FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ



4.5

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO
Presente.

Los que suscriben, diputados **Jesús Padilla Estrada, Luis Alexandro Esparza Olivares, José Guadalupe Correa Valdez, José Juan Mendoza Maldonado, José Dolores Hernández Escareño y Francisco Javier Calzada Vázquez**, integrantes de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En Suplemento 7 al número 54 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 7 de julio de 2018, se publicó la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, misma que entró en vigor el siete del mes y año en curso. En estricto sentido la nueva Ley recogió el espíritu de la Ley Orgánica del Poder Legislativo abrogada y en relación a las comisiones legislativas, la mayoría conservó sus potestades, algunas se fusionaron y se crearon otras como la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción y la Comisión de Parlamento Abierto.

Algunos rasgos fueron retomados de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que se abrogó así como de diferentes reformas de las que fue objeto, en específico, la aprobada por la Sexagésima Segunda Legislatura, contenida en el Decreto número 190 publicado en Suplemento al número 68 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 26 de agosto de 2017, en el cual se reformó el preámbulo del entonces vigente artículo 130 en el que se regulaban las atribuciones de la Comisión de Vigilancia, misma que quedó estipulada en los términos siguientes:

La Comisión de Vigilancia se integrará por un número impar de diputados de diferentes grupos parlamentarios, cuyo presidente será el diputado representante del partido político que obtuvo la primera minoría como resultado de la elección para diputados. Le corresponderá el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

En su momento, el legislador en el apartado de valoración de la iniciativa manifestó

En diversas legislaturas ha sido el grupo parlamentario de primera minoría quien ha propuesto la presidencia de la Comisión de Vigilancia y ello ha permitido un comportamiento equilibrado en sus decisiones y que en éstas se imprima también un rasgo de equilibrio y pluralidad.

La Comisión de Vigilancia tiene como tarea fundamental el cuidar que las funciones del órgano superior de fiscalización se lleven a cabo con eficacia, transparencia y legalidad, atribuciones que en esta nueva era del combate a la corrupción habrán de perfeccionarse y ampliarse.

Este nuevo sistema anticorrupción que comienza a implementarse en el país, privilegia la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la coordinación institucional, pretende erradicar el conflicto de intereses, combate la duplicidad de funciones en la autoridad y establece mecanismos para imponer sanciones efectivas.



En esta tesitura, cabe señalar que la iniciativa tiene el propósito de incorporar a la ley una situación de hecho que prevalece desde hace años, cuyo origen se enmarca en determinaciones políticas que no son compatibles con esta configuración constitucional de combate a uno de los peores males de nuestro país. Por tanto, adoptar esta propuesta implicaría obstruir la sana ejecución de normas, instituciones y acciones definidas por el Sistema Nacional y el Estatal Anticorrupción.

Así pues, esta modificación se reprodujo “literalmente” en el Decreto #448 que contiene la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente.

Por costumbre y práctica parlamentaria se otorgaba la Presidencia de la Comisión de Vigilancia a una segunda o tercera fuerza política convirtiéndose de *facto* en ley no escrita, como propósito para evitar que la Presidencia de esta Comisión Legislativa no fuera presidida por el partido político que ocupa el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y con ello, sesgar la fiscalización de los recursos ejercidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

No obstante que la esencia del citado precepto es loable en razón de que se trata de evitar que el Titular del Ejecutivo y el Presidente de la Comisión de Vigilancia tengan la misma extracción partidista, los “Resultados del Cómputo Estatal de Diputaciones Proceso Electoral 2017-2018”, arrojó los siguientes resultados

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL VOTOS
Partido Movimiento Regeneración Nacional	203647
Partido Revolucionario Institucional	189675

De las cifras mencionadas con antelación se infiere que “*el partido político que obtuvo la primera minoría como resultado de la elección para diputados*” fue el Partido Revolucionario Institucional (PRI). Entonces, en los términos del invocado artículo 163 le correspondería al referido instituto político presidir la Comisión de Vigilancia.

Si realizáramos una interpretación literal y rigurosa de este precepto o atendiéramos a su sentido gramatical, quizá resultaría más que obvio que el Partido Revolucionario Institucional debería ocupar la Presidencia de la supracitada Comisión. Empero, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ha expresado su voluntad de acompañar y consensuar una reforma con la finalidad de que sea otra fuerza política disímil a la cual contendió y resultó electo el titular del Poder Ejecutivo la que ocupe la Presidencia, en aras de que la misma ejerza sus facultades sin injerencia alguna.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL PROEMIO DEL ARTÍCULO 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el proemio del artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 163. La Comisión de Vigilancia se integrará por diputados de diferentes grupos parlamentarios, cuyo presidente será el diputado representante del partido político que obtuvo la primera minoría como resultado de la elección para diputados, **siempre y cuando no sea el mismo partido político por el que resultó electo el titular del Poder Ejecutivo del Estado.** Le corresponderá el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. a IX.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Zacatecas, Zac., 19 de septiembre de 2018.

A t e n t a m e n t e .
**COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO
Y CONCERTACIÓN POLÍTICA**

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA
Presidente

**DIP. LUIS ALEXANDRO ESPARZA
OLIVARES**

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

**DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ
ESCAREÑO**

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

**DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA
VÁZQUEZ**



4.6

HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA

LEGISLATURA DEL ESTADO

Presente.

DIPUTADAS SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ Y KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 60 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 46 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO; 95 FRACCIÓN I DE SU REGLAMENTO GENERAL Y SUSTENTADO EN LA SIGUIENTE:

Exposición de Motivos

La Real Academia Española define a la cultura como el conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social. Por su parte, Gilberto Giménez, investigador del Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, expone que los significados culturales se materializan en artefactos visibles por la sensibilidad humana, por tanto, la cultura se materializa en obras de arte, ritos, danzas y en una gran gama de representaciones.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), por sus siglas en inglés, la define como un conjunto de elementos distintivos, espirituales, intelectuales y emocionales de una sociedad o un grupo social. Acompañados del arte, la literatura, estilos de vida, formas de convivencia, sistemas de valores, tradiciones y creencias. De esa forma, el respeto y la salvaguarda de la cultura es parte del entramado de protección de los derechos humanos.⁸

⁸ <http://www.fusda.org/Revista25-26MEXICO%20UNA%20NACION%20MULTICULTURAL.pdf>

Afirma la citada Organización que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden.⁹

Por ese motivo, los países que han alcanzado un mayor grado de desarrollo han basado su desarrollo en los denominados “Baluartes de la Paz” a saber la educación, la ciencia y la cultura.

Diferentes instrumentos internacionales obligan a los Estados Parte, entre ellos México, a instrumentar políticas en materia de cultura. Ejemplo de lo anterior, es la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual en su artículo 27 establece que *“Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. Los Estados deben tomar las medidas necesarias para alcanzar ese objetivo”*.

Otros importantes tratados internacionales también obligan al Estado Nacional Mexicano a llevarlas a cabo, muestra de ello son lo contenido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales; la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial; el Convenio sobre la Protección de Instituciones Artísticas y Científicas y Monumentos Históricos, conocido comúnmente como el Pacto Roerich.

La cultura, entonces, forma parte de un proceso en la vida, en una etapa de la sociedad en la que los hombres de aquella se sienten partícipes y, por tanto, identificados con ciertas relaciones humanas, con su gastronomía, con su música, baile, edificaciones y con innumerables producciones que lo hacen sentir integrado dentro de la sociedad.

Los elementos identitarios de los mexicanos son múltiples y abarcan un sinnúmero de valores tangibles e intangibles o lo que es lo mismo, materiales e inmateriales: costumbres, gastronomía, relaciones familiares, manifestaciones artísticas, sólo por mencionar unos cuantos aspectos. La antropóloga e investigadora Lourdes

⁹ <http://www.fusda.org/Revista25-26MEXICO%20UNA%20NACION%20MULTICULTURAL.pdf>

Arizpe destaca la fortaleza cultural de nuestro país y sus diversas transformaciones desde los orígenes hasta la actual globalización.¹⁰

En un gran número de países del mundo la cultura y la identidad de los mexicanos es reconocida por su originalidad. Lo que marca en especial la cultura de México es que, a lo largo del siglo XX, la mexicanidad, como voluntad colectiva nacional, forma parte de la combinatoria tanto del nacionalismo como del cosmopolitismo.¹¹

Al respecto nuestro país se integra con una gran diversidad cultural que no se debe dejar de lado, puesto que ya el Estado Mexicano realizó reconocimiento sobre la diversidad cultural de los grupos étnicos en la Carta Magna. Puesto que si la cultura otorga identidad a las personas, ya sea en una entidad federativa o en todo un país, es bastante claro que se deben generar políticas que tengan por objeto la difusión y extensión de la cultura en general, para que ésta llegue a todos los rincones de la nación mexicana.

Indudablemente que la historia de Zacatecas contiene una riqueza cultural de gran envergadura, no obstante en la época actual y en el presente también se generan elementos de preciada y notable cultura, ya sea en las relaciones humanas, en la gastronomía, en las costumbres, así como en la parte creativa individual de las personas, todos esos elementos dignos de su difusión y de reconocimiento, todo ello nos da sentido de pertenencia.

En congruencia con lo antes manifestado, nos sumamos a los esfuerzos que en esta materia realiza el Gobierno Federal y por ello, proponemos la presente iniciativa de Ley de Cultura del Estado de Zacatecas, en la cual se armonizan las políticas establecidas en dicha norma. En este proyecto se plantea además que sea ésta la que rija al Instituto Zacatecano de Cultura, estableciendo atribuciones acordes a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, buscando que se aprovechen las innovaciones tecnológicas de manera que la cultura tenga la posibilidad de llegar a los lugares más lejanos del territorio estatal.

En abril de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se estableció el derecho al acceso y disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales y se facultó al Honorable Congreso de la Unión a expedir las leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados y los Municipios coordinarán sus acciones en materia de cultura, con la participación de los sectores social y privado.

¹⁰ <http://www.revistadelauniversidad.unam.mx/9211/arizpe/92arizpe2.html>

¹¹ <http://www.revistadelauniversidad.unam.mx/9211/arizpe/92arizpe2.html>

En ejercicio de la referida potestad el Congreso General de la Nación, en un suceso cultural sin precedente, aprobó la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, misma que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017 y cuyo objeto consiste en regular el derecho a la cultura que tiene toda persona en los términos de los artículos 4 y 73, fracción XXIX-Ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover y proteger el ejercicio de los derechos culturales y establecer las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en este rubro.

Asimismo, de conformidad con el artículo 4 del ordenamiento invocado, la Secretaría de Cultura conducirá la política nacional, para lo cual, celebrará los acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México.

De igual manera, en el diverso 10 se estipula que los servidores públicos responsables de las acciones y programas gubernamentales en materia cultural de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, observarán en el ejercicio de la política pública, el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos culturales.

En armonía con lo antes expuesto, en la precitada Ley General de Cultura también se le otorgan atribuciones a los tres órdenes de gobierno para promover acciones, entre otras, a procurar la cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes; la realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas; el aprovechamiento de la infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados. Sobre la cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes, ya en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se dispuso que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se incluirá la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, derechos humanos y cultura, es decir, ésta última como pilar para lograr una verdadera prevención del delito.

En esa misma sintonía, se obliga a las tres órbitas de gobierno a desarrollar acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento, así como el resguardo y salvaguarda del mismo. En general, en el cuerpo normativo que nos ocupa se da una amplia participación a las entidades federativas y los municipios en la promoción de la cultura.

Para lograr los objetivos previstos en la Ley General de alusión se contemplaron los mecanismos de coordinación de acciones, los cuales en términos generales, consisten en establecer las acciones y objetivos de

los programas de las instituciones culturales; impulsar el estudio, protección, preservación y administración del patrimonio cultural inmaterial de las entidades federativas y los municipios.

De ello se infiere que la participación de las entidades federativas y los municipios en la implementación de la Política Nacional de Cultura, será trascendental para que se cumpla con los postulados contenidos en el artículo 4° constitucional. En esa virtud, es ineludible que los estados y municipios armonicen su marco jurídico a efecto de que puedan cumplir oportunamente con su encomienda.

Bajo esa perspectiva, se propone la presente iniciativa de Ley de Cultura del Estado, la cual se encuentra alineada a lo estipulado en la supracitada Ley General de Cultura y con ello, se facilite la instrumentación de dichas políticas. Para tal efecto, se plantea abrogar la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado y Municipios de Zacatecas promulgada en agosto de 2003 y la Ley que Crea el Instituto de Cultura de Zacatecas emitida en diciembre de 1986, las cuales, por obvias razones, no están armonizadas con el ordenamiento nacional de reciente aprobación.

Sobre este último de los ordenamientos legales señalados, cabe destacar que por la fecha de su promulgación, un cúmulo importante de facultades que de facto desarrolla el Instituto Zacatecano de Cultura no se encuentran previstas en el mismo, con lo cual ahora contará con mayores atribuciones, mismas que en lo general estarán armonizadas a la nueva Ley General de Cultura, con lo cual alcanzaremos una mejor coordinación con la Federación, con la consecuente gestión de recursos.

Por lo anteriormente expuesto, elevo a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa de

LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Zacatecas y tiene por objeto regular la materia cultural en la Entidad de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.



Artículo 2. Los elementos materiales e inmateriales pasados y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades del Estado de Zacatecas, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa, todos ellos quedan comprendidos en la presente Ley, siempre y cuando no sean materia de la Federación.

En relación a las zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, su protección, conservación, restauración, rescate, mejoramiento, rehabilitación e intervención de los polígonos declarados como zonas típicas son competencia de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.

Artículo 3. Es facultad del Poder Ejecutivo del Estado impulsar la política cultural, atendiendo a los acuerdos de coordinación que se establezcan con el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Cultura, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Artículo 4. La política en materia cultural será ejercida por el Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” y otras dependencias y entidades, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y en la presente Ley, observando el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos culturales.

Artículo 5. La política cultural del Estado del Zacatecas deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales, incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas.

Artículo 6. Son principios que rigen la materia cultural:

- I. El respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;
- II. La igualdad de las culturas;
- III. El reconocimiento de la diversidad cultural;
- IV. El reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;
- V. La libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y
- VI. La igualdad de género.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS A LA CULTURA



Artículo 7. El Estado respetará los derechos culturales individuales o colectivos de las personas sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.

Artículo 8. Además de los previstos en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, son derechos de los ciudadanos:

- I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia;
- II. Tener acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio estatal y de la cultura de otras comunidades y pueblos;
- III. Elegir libremente una o más identidades culturales;
- IV. Pertener a una o más comunidades culturales;
- V. Participar de manera activa y creativa en la cultura;
- VI. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia;
- VII. Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección;
- VIII. A la protección por parte del Gobierno del Estado de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia; la obra plástica y escultórica de los creadores, estará protegida y reconocida exclusivamente en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.
- IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales, y
- X. Los demás que en materia cultural se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado y en otras leyes.

Artículo 9. El Estado y los Municipios, en el ámbito de su competencia, implementarán programas o acciones para:

- I. Procurar que los habitantes acudan a las bibliotecas públicas;
- II. Promover la lectura, así como la difusión de las culturas que prevalecieron y prevalecen en el Estado y de la cultura en general;
- III. Promover el acceso a museos y a todo espacio tendiente a difundir la cultura;
- IV. Difundir la cultura a través de plazas públicas y en eventos gratuitos;
- V. Fomentar las creaciones artísticas;
- VI. Aprovechar la infraestructura cultural existente;
- VII. Implementar medios tecnológicos para difundir las expresiones culturales del Estado; y

- VIII. Que las personas con discapacidad y las personas de los sectores vulnerables tengan acceso a los eventos culturales y a la cultura.

Artículo 10. El Gobierno del Estado desarrollará acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

CAPÍTULO III POLÍTICA EN MATERIA DE CULTURA

Y BASES DE COORDINACIÓN

Artículo 11. El Gobierno del Estado, los municipios, los organismos públicos descentralizados, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios culturales; podrán participar de los mecanismos de coordinación con el propósito de dar cumplimiento al objeto de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y la presente Ley.

Artículo 12. Para la implementación de los mecanismos de coordinación a que se refiere este Capítulo, el Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, tendrá a su cargo:

- I. Establecer y conducir la política en materia de cultura, en los términos de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley;
- II. Coadyuvar con los municipios en la elaboración e implementación de los programas de cultura municipales;
- III. Coordinar la programación de las actividades del sector cultural, con sujeción a las leyes que regulen a los participantes;
- IV. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la cultura; así como promover su uso y aprovechamiento en los servicios culturales;
- V. Promover el establecimiento de un Sistema Estatal de Información en materia de Cultura;
- VI. Coadyuvar con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno en la regulación y control de la transferencia de tecnología en materia de cultura;
- VII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de cultura y las educativas para formar y capacitar recursos humanos en el mismo ramo, y
- VIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en la preservación de su cultura.

Artículo 13. El Gobierno del Estado y los municipios del Estado de Zacatecas, deberán coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 14. El Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” impulsará la coordinación de acciones entre los prestadores de servicios culturales de los sectores público, social y privado, sus trabajadores y usuarios de los mismos.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CULTURAL



Artículo 15. El Sistema Estatal de Información Cultural será un instrumento de la política cultural que tiene por finalidad documentar, identificar y catalogar los bienes muebles e inmuebles, servicios culturales, expresiones y manifestaciones relacionadas con el objeto de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Artículo 16. El Sistema Estatal de Información Cultural estará armonizado al Sistema Nacional de Información Cultural.

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y PRIVADA

Artículo 17. El Estado y los Municipios promoverán la participación corresponsable de la sociedad en la planeación y evaluación de la política pública en materia cultural.

Artículo 18. El Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” celebrará los convenios de concertación para la ejecución de la política pública en la materia e impulsará una cultura cívica que fortalezca la participación de la sociedad civil.

Artículo 19. El Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, promoverá y concertará con los sectores privado y social, así como con las instituciones educativas, los convenios para la investigación, promoción, protección y desarrollo de la cultura.

Artículo 20. El Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” celebrará los convenios de concertación con los municipios, los sectores privado y social, para promover campañas de sensibilización, difusión y fomento sobre la importancia de la participación de los diferentes sectores de la población en la materia cultural.

CAPÍTULO VI

INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA “RAMÓN LÓPEZ VELARDE”

Artículo 21. El Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 22. El objeto general del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, será promover, difundir, fomentar, coordinar y desarrollar la actividad cultural en el Estado, preservando y rescatando sus valores artísticos e históricos tradicionales y populares, así como generar las condiciones necesarias para que la sociedad tenga acceso a bienes, servicios, actividades culturales y artísticas, como elementos esenciales del desarrollo humano integral, dentro de un marco de respeto y tolerancia a la diversidad cultural que nos identifica.

Artículo 23.- Son atribuciones del Instituto, las siguientes:

- I. Coordinar la ejecución de la política cultural en el Estado;
- II. Elaborar, conjuntamente con la Coordinación de Planeación, el Programa Estatal de Cultura, en congruencia con el Programa Nacional de Cultura y Plan Estatal de Desarrollo, así como evaluar periódicamente su ejecución de conformidad a lo establecido en la presente Ley;



- III. Impulsar la incorporación de la cultura en el Plan Estatal de Desarrollo y en los planes municipales de desarrollo;
- IV. Propiciar y estimular la creación artística en todos sus géneros;
- V. Establecer relación con los medios de comunicación para promover y difundir la cultura;
- VI. Administrar, coordinar y operar la Ciudadela del Arte y la Fototeca del Estado, los centros culturales, los teatros, las bibliotecas, las hemerotecas, las pinacotecas, las fonotecas, las galerías y los foros, así como todos aquellos inmuebles o espacios en donde se proporcionen servicios culturales que le sean adscritos orgánicamente;
- VII. Realizar investigaciones, estudios y demás acciones tendientes a rescatar las tradiciones y costumbres, en especial las extinguidas o en posibilidad de desaparecer, así como promover, preservar y difundir el acervo cultural del Estado;
- VIII. Fomentar, administrar y promover la apertura de nuevos centros culturales que respondan a los procesos socioculturales en la Entidad;
- IX. Proponer la inversión de recursos públicos y privados, en la promoción, difusión, así como el apoyo y fomento a la creación y expresión artística;
- X. Administrar, coordinar, operar y conservar los museos adscritos al Instituto, propiciando que el personal tenga la especialización necesaria en museología, museografía y otras ramas;
- XI. Investigar, rescatar y fomentar la cultura popular en los términos de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales;
- XII. Promover la capacitación de maestros, promotores y agentes culturales, procurando la formación de cuadros básicos para la adecuada multiplicación y difusión de la cultura;
- XIII. Realizar todo tipo de actividades sobre libros, discos, folletos, revistas y otras publicaciones en general, relacionados con la investigación, la creación y la información cultural;
- XIV. Organizar el Festival Internacional y el Premio Iberoamericano “Ramón López Velarde”, el Festival Cultural de Zacatecas, el Festival Internacional de Teatro de Calle y el Premio Estatal de Periodismo Cultural “Juan Ignacio María de Castorena Ursua Goyeneche y Villareal, así como llevar a cabo otros festivales, premios, eventos y espectáculos populares de carácter artístico y cultural;

- XV. Realizar y coordinar programas de apoyo para los municipios con la finalidad de promover el conocimiento de sus tradiciones y costumbres y la conservación de su patrimonio histórico, artístico y cultural;
- XVI. Fomentar y estimular la producción, investigación y la actividad cultural de artistas, creadores e investigadores;
- XVII. Registrar, organizar, incrementar, preservar, proteger y difundir el patrimonio bibliográfico, hemerográfico y documental de carácter histórico o, en su caso, moderno, cuando por su valor sea necesario preservarlo, protegerlo y difundirlo;
- XVIII. Impulsar la creación de fundaciones, fondos, patronatos y demás organizaciones de la sociedad civil, orientados al apoyo de acciones de fomento y desarrollo cultural, así como promover las acciones relacionadas con el mecenazgo;
- XIX. Administrar su patrimonio de conformidad con la legislación aplicable y realizar los actos jurídicos tendientes a la consolidación de su patrimonio;
- XX. Promover o celebrar los acuerdos de coordinación y demás instrumentos legales establecidos en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, así como los contratos, convenios y demás documentos, con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, con otras entidades federativas y municipios, así como con instituciones y organismos de los sectores social, académico y privado;
- XXI. Impulsar la observancia de tratados, convenciones y protocolos, así como recomendaciones de carácter internacional en materia de cultura;
- XXII. Apoyar, en lo que corresponda y dentro del ámbito de su competencia, a los órganos municipales de cultura;
- XXIII. Generar y promover la elaboración de indicadores para medir el impacto de los programas y acciones culturales;
- XXIV. Promover acciones culturales para la niñez y la juventud, en coordinación con las dependencias u organismos públicos descentralizados de la administración pública estatal;
- XXV. En coordinación con la Secretaría de Turismo, promover la realización de agendas turísticas culturales y programas turísticos destinados al disfrute y conocimiento del patrimonio cultural del Estado, así como de sus manifestaciones artísticas;
- XXVI. Promover con las instancias correspondientes, la formación y consolidación de las micro, pequeñas y medianas industrias culturales, para que puedan ser objeto de mecanismos de fomento y estímulos económicos;

- XXVII. Difundir en los medios masivos de comunicación, las acciones y programas que contribuyan a formar públicos para las expresiones culturales, y
- XXVIII. Las demás que establezca la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, la presente Ley y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO VII

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO

Artículo 24.- Son órganos de gobierno del Instituto, los siguientes:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. La Dirección General.

De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, el Instituto contará con un Órgano Interno de Control.

Artículo 25. La Junta de Gobierno es el órgano superior del Instituto y estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Ejecutivo del Estado, quien podrá nombrar a un representante;
- II. Un Secretario, que será el Secretario de Educación;
- III. Cuatro Vocales, que serán:
 - a) El Secretario de Finanzas;
 - b) El Secretario de Turismo;
 - c) El Coordinador Estatal de Planeación; y
 - d) El Director General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.

Artículo 26. Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto y sus cargos serán honoríficos. Deberán designar a la persona que los suplirá en sus ausencias.



Artículo 27. El Director General fungirá como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, sin derecho a voto.

El Titular del Órgano Interno de Control podrá participar en las sesiones de la Junta de Gobierno sin derecho a voto.

Artículo 28. La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el eficaz desempeño del Instituto, previa convocatoria del Presidente de la Junta, el cual podrá delegar esta facultad en el Secretario Técnico.

Artículo 29. Las sesiones de la Junta de Gobierno serán presididas por el Presidente de la Junta de Gobierno y en su ausencia, por la persona que él designe.

Artículo 30. La Junta de Gobierno con la aprobación de la mayoría de sus miembros y de acuerdo al tema a tratarse, podrá invitar a las sesiones a servidores públicos de otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, legisladores o representantes de organizaciones de la sociedad civil o instituciones de los sectores social, académico y privado. Dichos invitados solo tendrán derecho a voz.

Artículo 31. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y aprobar el proyecto del Programa Estatal de Cultura que será sometido a su consideración por el Director General de forma conjunta con la Coordinación Estatal de Planeación;
- II. Analizar y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto, que el Director General someta a su consideración;
- III. Aprobar su Estatuto Orgánico, los manuales de Organización y el de Procedimientos del Instituto, así como sus reformas y adiciones;
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar el informe anual y demás informes que el Director General someta a su consideración;
- V. Facultar al Director General a otorgar o revocar poderes generales o especiales, de acuerdo a la legislación aplicable;
- VI. Aprobar, en su caso, las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto, que el Director General someta a su consideración, y



- VII. Las demás que establezca la presente Ley, la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales del Estado, el Estatuto Orgánico y otras disposiciones legales.

Artículo 32. La administración del Instituto recaerá en un Director General que será nombrado y removido por el Gobernador del Estado. Para ser Director General deberá acreditar los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 19 de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales.

Artículo 33. Además de las facultades que le confiere el artículo 20 de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Instituto;
- III. Coordinar la elaboración del proyecto del Programa Estatal Cultural y someterlo a la consideración de la Junta de Gobierno;
- IV. Formular el presupuesto del Instituto y presentarlo ante la Junta de Gobierno para su aprobación. Una vez aprobado, enviarlo a la Secretaría de Finanzas para su inclusión en la iniciativa de presupuesto de egresos del Estado, en los términos de la Ley de Disciplina y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- V. Suscribir los acuerdos de coordinación, convenios o contratos relacionados que tengan por objeto la consecución del objeto del Instituto;
- VI. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y proporcionarle el auxilio necesario;
- VII. Participar en la Reunión Nacional de Cultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales;
- VIII. Otorgar o revocar poderes generales o especiales, de conformidad con la legislación aplicable;
- IX. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, los proyectos de Estatuto Orgánico y manuales del Instituto, así como sus reformas y adiciones;
- X. Nombrar y remover el personal que se requiera en el Instituto;

- XI. Proponer y promover la realización de cursos, talleres, diplomados, foros, seminarios, congresos y demás eventos relacionados con la cultura;
- XII. Acordar los asuntos de su competencia con los titulares de las unidades administrativas del Instituto, así como conceder audiencias al público;
- XIII. Rendir a la Junta de Gobierno un informe anual sobre la gestión administrativa del Instituto, y
- XIV. Las demás que establezca la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, la presente Ley, la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales del Estado, el Estatuto Orgánico y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO VIII

PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 34.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Los recursos que se le asignen en los términos de los acuerdos de coordinación que se establecen en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales;
- II. Los recursos que se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado;
- III. Los derechos, subvenciones, apoyos, aportaciones y demás ingresos que los gobiernos federal o estatal le destinen;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que le otorgue el Gobierno del Estado;
- V. Las donaciones, herencias o legados otorgados a su favor, así como los fondos y fideicomisos en los que tenga el carácter de fideicomisario;
- VI. Los ingresos que obtenga de los servicios y actividades propias de su objeto, y
- VII. Los demás ingresos, derechos, bienes o productos que obtenga por cualquier título legal.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN LABORAL

Artículo 35.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley de Servicio Civil del Estado.



TRANSITORIOS

Artículo primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se abroga la Ley que Crea el Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde" publicada en el Suplemento al Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 31 de diciembre de 1986 y la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado y Municipios de Zacatecas, publicada en el Suplemento del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 16 de agosto de 2003.

Artículo tercero. Se derogan las disposiciones que contravengan la presente Ley.

Artículo cuarto. Dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, se publicará el Reglamento de esta Ley en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo quinto. Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, se publicará el Estatuto Orgánico del Instituto en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 14 de septiembre de 2018.

DIP. DRA. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

Partido Verde Ecologista de México

**DIP. DRA KARLA DEJANIRA VALDEZ
ESPINOZA**

Partido Verde Ecologista de México

